

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicado	110013110017 20230067700
Accionante	Leidis Elena Pallares Mesa
Accionada	Secretario de Transparencia Presidencia de Colombia

Sería del caso proceder a avocar conocimiento de la presente acción de tutela, de no ser porque se advierte que esta va dirigida en contra de la SECRETARIO DE TRANSPARENCIA PRESIDENCIA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES, YUMA CONCESIONARIA, CONSTRUCTORA ARIGUANI, CONSORCIO CONCESIONES G&A 2022 CONTRALOR GENERAL DE LA NACION; al respecto es pertinente resaltar lo establecido en el numeral 12°, artículo 1°, del Decreto 333 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015), que a su tenor indica:

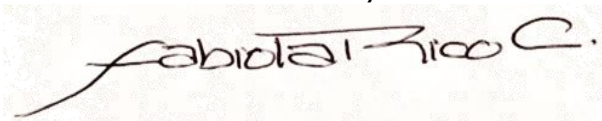
“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado...”.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la entidad accionada, es el CONSEJO DE ESTADO el competente para conocer y resolver de fondo la acción de tutela. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias por competencia funcional al CONSEJO DE ESTADO, de conformidad con lo anteriormente expuesto, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS